



Resolución Directoral Ejecutiva
Nº 265 -2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 28 AGO 2014

VISTOS:

El Informe Nº 006- 2014-MINAGRI -AGRO RURAL-OADM/ULP del 22 de agosto de 2014 emitido por la Unidad de Logística y Patrimonio; el Informe Legal Nº 0332-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ del 25 de agosto de 2014 emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL , es una Unidad Ejecutora del hoy Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG, se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 13 de agosto de 2014, la Entidad suscribió con el Consorcio Huancavelica (integrado por Consorcio Nacional Contratistas Generales SAC, VIMAC S.A. Sucursal Perú e Hijos de Terrats Construcciones S.A. Sucursal del Perú) el Contrato Nº 137-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la contratación de la ejecución de la obra 01: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego usa corral, distrito de Acobambilla- Huancavelica-Huancavelica" por la suma de S/. 3'221,977.25 por el plazo de 240 días calendarios;

Que, con fecha 13 de agosto de 2014 la Entidad suscribió con el Consorcio Huancavelica (integrado por Consorcio Nacional Contratistas Generales SAC, VIMAC S.A. Sucursal Perú e Hijos de Terrats Construcciones S.A. Sucursal del Perú) el Contrato Nº 139-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la contratación de la ejecución de la obra 02: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Rumichurco, en las comunidades Pantachi Sur, Ccoyllor, Ccarhuacc, Tantaccato, Pucaccasa y Paltamachay del distrito de Yauli de la provincia y departamento de Huancavelica" por la suma de S/. 14'259.273.60 por el plazo de 240 días calendarios;



Que, con Oficio N° 037-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM/ULP la Unidad de Logística y Patrimonio en el marco del principio de privilegio de controles posteriores le solicitó al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social –FONCODES- tengan a bien informar si FONCODES- MICROREGION HUARI expidió una constancia en la que hacen constar las prestaciones del Sr. Francisco Amador Schreiber Rodríguez como residente de obra en la Construcción del canal de irrigación y reservorio Perpetuo Socorro de Anra ubicado en la localidad de Anra, provincia de Huari, departamento de Ancash.

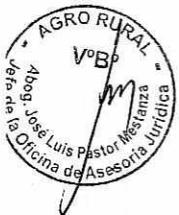
Que, con Oficio N° 020-2014-MIDIS-FONCODES/UIFOE el Jefe (e) de la Unidad de Inversión Facilitadora de Oportunidades Económicas de FONCODES informa que dicha Entidad no cuenta ni ha contado con una Oficina de la Microrregión Huari. Asimismo informan que quien suscribe el certificado, el ingeniero Rodolfo P. Dextre Javier, se encuentra registrado desde el 05 de septiembre de 2006 en la lista de agentes que han incumplido sus obligaciones en los convenios financiados por FONCODES como ex residente de obra;

Que, con Informe N° 006- 2014-MINAGRI -AGRO RURAL-OADM/ULP la Unidad de Logística y Patrimonio, da cuenta del proceso de fiscalización posterior iniciado a la propuesta técnica del Consorcio Huancavelica. En dicho documento informa que se verifica que existe información inexacta en la constancia suscrita por el Jefe de la Oficina de la Microrregión Huari de FONCODES en mérito al Oficio N° 020-2014-MIDIS-FONCODES/UIFOE que señala que dicha Entidad no cuenta ni ha contado con una Microrregión Huari. En virtud a ello concluye que se ha configurado la infracción tipificada en el literal j) numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones: presentar información falsa o información inexacta a las Entidades. Precisan además, que corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de los contratos N° 137-2014 y 139-2014 recomendando al haberse verificado la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad. Por ello, recomienda a la Dirección Ejecutiva se expida la resolución respectiva la cual se deberá notificar al contratista mediante carta notarial.

Que, tal como se concluye en el Informe Legal N° 0322-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección, por lo que de acuerdo a lo informado por la Unidad de Logística y Patrimonio, bajo el procedimiento de verificación posterior se ha acreditado la falsedad de la constancia de FONCODES por lo que además se habría configurado la infracción tipificada en el literal j) numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones: presentar información falsa o información inexacta a las Entidades, por lo que corresponde que se declare la nulidad de los contratos suscritos con el Consorcio Huancavelica. Además, corresponde que se eleve la documentación pertinente al Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, a fin de que evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 56, señala lo siguiente: "... después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b), Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato"; asimismo, el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "Son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56 de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato";

Que, de este modo, en relación con el Principio de Presunción de Veracidad, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que un contrato será nulo cuando, en el marco de la contratación de bienes, servicios u obras, la Entidad haya verificado que las declaraciones, la documentación y la información proporcionada por el administrado no se ajustan a la verdad de los hechos que se afirman;



Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados con violación o defecto de los requisitos y formalidades impuestas por el ordenamiento jurídico, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos;

Que, por las consideraciones anotadas corresponde ejercer la atribución conferida en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando de oficio la nulidad de los Contratos N° 137-2014-MINAGRI-AGRO RURAL y N° 139-2014-MINAGRI-AGRO RURAL con el Consorcio Huancavelica (integrado por Consorcio Nacional Contratistas Generales SAC, VIMAC S.A. Sucursal Perú e Hijos de Terrats Construcciones S.A. Sucursal del Perú) al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista trasgredió el Principio de Presunción de Veracidad sin perjuicio de elevar los actuados al Tribunal de OSCE para que evalúe de ser el caso, el inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"El Titular de la entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio"*. En ese contexto tal como lo señala la Opinión N° 059-2013/DTN, *sólo el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio de un contrato cuando se verifique alguna de las causales previstas en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley; es decir, cuando exista en el contrato un vicio que determine su ilegalidad, como la presentación de documentación falsa o inexacta durante el proceso de selección, como parte de la propuesta técnica; o para la celebración del contrato.*

Por los considerandos expuestos y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, la Resolución Ministerial N° 147-2014-MINAGRI, en la cual se precisa que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO-RURAL, se configura como Entidad para efectos de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las visaciones de la Dirección de Operaciones, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR de oficio la nulidad del Contrato N° 137-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la contratación de la ejecución de la obra 01: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego usa corral, distrito de Acobambilla- Huancavelica- Huancavelica" suscrito con el Consorcio Huancavelica (integrado por Consorcio Nacional Contratistas Generales SAC, VIMAC S.A. Sucursal Perú e Hijos de Terrats Construcciones S.A. Sucursal del Perú) al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista trasgredió el principio de presunción de veracidad, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR de oficio la nulidad del Contrato N° 139-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la contratación de la ejecución de la obra 02: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Rumichurco, en las comunidades Pantachi Sur, Ccoyllor, Ccarhuacc, Tantaccato, Pucaccasa y Paltamachay del distrito de Yauli de la provincia y departamento de Huancavelica" suscrito con el Consorcio Huancavelica (integrado por Consorcio Nacional Contratistas Generales SAC, VIMAC S.A. Sucursal Perú e Hijos de Terrats Construcciones S.A. Sucursal del Perú) al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista trasgredió el principio de presunción de veracidad, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

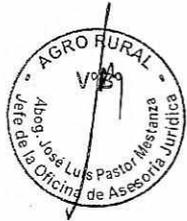
ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Dirección de Operaciones adopte las acciones necesarias para verificar el real avance de obra y de ser el caso, recepcionar y liquidar la parte de las obras ejecutadas por el Consorcio Huancavelica, así como para cuantificar los saldos de obra pendiente de ejecución, observado para ello las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que resulten aplicables.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Dirección de Operaciones en coordinación con la Oficina de Administración definan el mecanismo que se adoptará para culminar las obras objeto de los Contratos N° 137-2014-MINAGRI-AGRO RURAL y N° 139-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, debiendo observar los requisitos, procedimientos y demás formalidades de la normativa de contrataciones del Estado que resulten aplicables que permitan su inmediata implementación.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Dirección de Operaciones, y a la Unidad de Logística y Patrimonio, para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE y demás acciones correspondientes.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Logística y Patrimonio cumpla con Notificar la presente Resolución al Consorcio Huancavelica por conducto Notarial.

ARTÍCULO 7.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO

